



RADICADO: 680014003004-2020-00007-00

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante informa que realizó notificaciones a los demandados conforme al decreto 806 del 2020, solicitando seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial que antecede dentro del proceso de la referencia, el Despacho negará lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, atendiendo que es errada su interpretación sobre la notificación personal a la luz del Art. 8 del Decreto 806 del 2020, pues, este decreto no deroga ni modifica el art. 291 del CGP, por ello, si surtimos notificación conforme a esta norma, se debe cumplir cada una de las formalidades establecidas.

Ahora, mediando correo electrónico del 11 de agosto del 2020, se da contestación a la demanda por conducto de representante judicial y se proponen excepciones de fondo, aportándose el poder que otorgan los demandados, de donde podemos extraer que se tiene nota de presentación personal del demandado CAMILO ENRIQUE HERNANDEZ ÑERA, pero no de la demandada MARTHA RUEDA ALMEIDA como tampoco se cumple con la exigencia del art. 5 del decreto 806 del 2020 para otorgar poder por mensajes de datos.

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En ese orden de ideas, y para efectos de tenerse como válida la notificación personal de la ciudadana demandada ésta debe realizarse siguiendo los lineamientos 291 del C.G.P, el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, o en su lugar allegar el acuse de recibido, ya sea de manera expresa por la parte demandada, o con alguna respuesta automática que así permita establecerlo.

A lo anterior se torna improcedente acceder a la solicitud del actor de ordenar seguir adelante la ejecución en atención a no reunir la exigencia del art. 440 inciso 2º del CGP por no estar notificada en debida forma la demandada MARTHA RUEDA ALMEIDA.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ARMANDO LARRROTA VELANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.332 y portadora de la TP No.181136 del C.S de la J., como apoderado(a) de CAMILO ENRIQUE HERNANDEZ ÑERA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente, TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado CAMILO ENRIQUE HERNANDEZ ÑERA a partir de la notificación de la presente providencia

SEGUNDO: No RECONOCER personería jurídica al Doctor ARMANDO LARRROTA VELANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.332 y portadora de la TP No.181136 del C.S de la



J., como apoderado de MARTHA RUEDA ALMEIDA atendiendo que el poder otorgado no reúne las exigencias del art. 74 del CGP o el Art. 5 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada MARTHA RUEDA ALMEIDA, bien sea con forme al art. 291 del CGP o tal como lo exige el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020 expedida por la Corte Constitucional, donde declara la exequibilidad condicionada de dicho artículo.

CUARTO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENGASE en cuenta los gastos de notificación aportados por la parte actora a momento de la liquidación de costas.

SEXTO: Una vez se surta la notificación de la demandada MARTHA RUEDA ALMEIA se procederá a corre el traslado de las excepciones propuestas por el Representante Judicial del demandado CAMILO ENRIQUE HERNANDEZ ÑERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de diciembre de 2020

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b4eb8f0ac2d74e2c9f5379b07f3d0b6a4e7683598b2a15a55c630b6e40d2c93

Documento generado en 14/12/2020 09:27:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>